



DEFENSORÍA DEL CONSUMIDOR

expresó la necesidad de adicionar quince (15) líneas celulares más (sin equipo), y que solo estén habilitadas con navegación de 10GB, para el periodo de junio a diciembre de 2024, por lo que solicitó su anuencia para ampliar el monto del contrato No. 09/2024 bajo las mismas condiciones contratadas.

- V. Que en nota de fecha 19 de junio de 2024, CTE TELECOM PERSONAL, S.A. DE C.V., manifestó que daba por aceptada la ampliación del contrato por el monto de UN MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO 95/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$1,888.95) solicitado por la Licenciada Gallo Cáceres, a los efectos de brindar el servicio de telefonía celular para atender las emergencias que surjan relativas a apoyar a las unidades misionales de la Defensoría del Consumidor, manteniendo las mismas condiciones contractuales.
- VI. Que la licenciada Yanci del Carmen Gallo Cáceres, en su calidad de jefa de la Unidad de Logística, mediante solicitud de compra No. 62/2024 de fecha veintiuno de junio de 2024, solicitó ampliar el contrato No. 09/2024 específicamente la cláusula II. PRECIO Y FORMA DE PAGO, en lo relacionado a incrementar el monto del contrato hasta por la cantidad de UN MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO 95/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 1,888.95), para la **habilitación de quince (15) líneas celulares más (sin equipo) solo con acceso a navegación de 10GB**, la cual fue autorizada por el ingeniero Oscar Joaquín Ortiz Montano, en su calidad de Director de Administración de la Defensoría del Consumidor, ya que para poder atender la emergencia nacional decretada el 16 de junio a causa de la depresión tropical, la Defensoría del Consumidor vio la necesidad que la Dirección de Vigilancia de Mercado fuera apoyada por personal administrativo para actividades de sondeos e inspecciones a nivel nacional, informado mediante MEMORANDUM DVM- de fecha 19 de junio de 2024.
- VII. Que de conformidad con el artículo 158 y 159 de la LCP y de la cláusula XIV del contrato No. 09/2024 denominada MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA, el contrato en referencia podría ser modificado por común acuerdo de las partes, antes del vencimiento de su plazo o prorrogado de acuerdo con la ley; por lo que, en tales casos se deberá modificar el monto de la Garantía de Cumplimiento del Contrato según aplique, debiendo emitir la contratante la correspondiente resolución debidamente razonada, la cual será firmada por ambas partes y formará parte de



DEFENSORÍA DEL CONSUMIDOR

este contrato.

- VIII. Que de conformidad con el artículo 158 de la LCP denominado MODIFICACIONES EN CONTRATOS Y ÓRDENES DE COMPRA, las modificaciones de contrato y de órdenes de compra derivadas de todos los métodos de contratación, originadas por causas surgidas en la ejecución contractual u otras necesidades como prórrogas, serán solicitadas y validadas por el Administrador del Contrato y demás áreas técnicas que se estime pertinentes y serán tramitadas por la UCP y aprobadas por la autoridad competente respectiva que adjudicó el procedimiento de adquisición del cual derivan. Finalmente, la disposición en referencia prohíbe realizar las modificaciones contractuales sin sustentar debidamente que se efectúan por circunstancias imprevistas surgidas en la ejecución.
- IX. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la LCP, la máxima autoridad de cada institución podrá delegar para la realización de adjudicaciones, aprobación de los documentos de solicitud de ofertas y adendas, la suscripción de contratos y órdenes de compra de obras, bienes y servicios de no consultorías en procedimientos de selección por comparación de precios, contratación directa y baja cuantía; así como aquellos procesos de contratación de servicios de consultorías mencionados en el artículo 38 de la LCP.
- X. Que mediante el acuerdo número 110 de fecha 15 de noviembre de 2023, el Presidente de la Defensoría del Consumidor Licenciado Ricardo Arturo Salazar Villalta, tomando como fundamento lo establecido en el artículo 18 de la LCP, delegó al Ingeniero Oscar Joaquín Ortiz Montano, para que, en su calidad de Director de Administración de la institución, tenga la facultad para realizar adjudicaciones, aprobar documentos de solicitud de ofertas y adendas, modificaciones contractuales y de órdenes de compra, y demás procedimientos de selección de contratistas, suscribir contratos y órdenes de compra de obras, bienes y servicios de no consultorías, así como también de servicios de consultorías, en los casos de comparación de precios; contratación directa, siempre que el monto de la adquisición sea menor o igual al equivalente de doscientos cuarenta salarios (240) mínimos mensuales del sector comercio; baja cuantía; y, contratación de ~~servicios de consultorías~~ contenidos en el artículo 38 de la LCP, siempre que el monto de la adquisición sea menor o igual al equivalente de doscientos cuarenta

Paul



DEFENSORÍA DEL CONSUMIDOR

salarios (240) mínimos mensuales del sector comercio; compras en línea, catalogo electrónico derivado de convenio marco y subasta electrónica inversa.

POR TANTO:

Con base en las consideraciones antes expuestas, disposiciones legales citadas y en lo establecido en la cláusula XIV. MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA del contrato No. 09/2024, se **RESUELVE:**

- I. Modificar el contrato No. 09/2024, específicamente la cláusula II. PRECIO Y FORMA DE PAGO, en lo relativo a incrementar el monto hasta en **UN MIL OCHOCIENTO OCHENTA Y OCHO 95/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 1,888.95), IVA incluido**, consistente en **quince (15) líneas celulares más (sin equipo), solo con acceso a navegación de 10GB**, para el periodo de junio a diciembre 2024; bajo las condiciones pactadas en el contrato.
- II. Ampliar la cláusula X. CLASE Y MONTO DE GARANTÍA del referido contrato, en el sentido que la contratista CTE TELECOM PERSONAL, S.A. de C.V., deberá ampliar y presentar garantía de cumplimiento de contrato por el monto de **CIENTO OCHENTA Y OCHO 90/100 DÓLARES DE LOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 188.90)**, equivalentes al diez por ciento (10%) del monto total de la presente modificación del contrato, la cual se presentará de conformidad con lo establecido en dicha cláusula.
- III. Ratificar todas las demás cláusulas del contrato que no han sido modificadas en el presente instrumento, el cual forma parte integral del contrato No. 09/2024.



Ing. Oscar Joaquín Ortiz Montano
Director de Administración
Delegado de Presidencia por Acuerdo 110
del 15 de noviembre de 2023
Defensoría del Consumidor

CTE TELECOM PERSONAL, S.A. DE C.V.